

Artículo 41.- Contador-Bibliotecario.

Corresponde al Contador-Bibliotecario:

- a) Llevar la contabilidad del Colegio en forma legal.
- b) Confeccionar las cuentas anuales, memoria e incluir el informe de gestión.
- c) Cuidar la ordenación y buen funcionamiento de los fondos editoriales bajo cualquier soporte, sea éste escrito o electrónico.
- d) Procurar la adquisición de obras, publicaciones periódicas, bases de datos y accesos electrónicos que, dentro de las posibilidades del Colegio, permitan el perfeccionamiento y formación permanente de los colegiados.

Artículo 42.- Vocales.

Serán atribuciones de los Vocales de la Junta de Gobierno:

Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, enfermedades o en cualquier otra circunstancia que cause vacante temporal.

Asistir al domicilio social del Colegio para atender el despacho de los asuntos que lo requieran.

Desempeñar cuantos cometidos les confieran el Decano-Presidente o la Junta de Gobierno.

Artículo 43.- Cese de los Miembros.

Los Miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus puestos por las causas siguientes:

Fallecimiento o incapacidad legal del interesado.

Renuncia por escrito del interesado.

Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.

Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.

Aprobación de la moción de censura recogida en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV**De las Secciones y Comisiones de la Junta de Gobierno****Artículo 44.- Secciones o Comisiones.**

La Junta del Gobierno del Colegio, a propuesta del Decano-Presidente, podrá establecer, con carácter accidental o de permanencia, las Secciones o Comisiones que estime necesarias.

Estas Secciones o Comisiones serán siempre presididas por un miembro de la Junta de Gobierno y sus acuerdos tendrán el carácter de propuesta, que se trasladará a la Junta de Gobierno del Colegio para su aprobación o desestimación.

CAPÍTULO V**Del Régimen Electoral de los Cargos de la Junta de Gobierno****Artículo 45.- Renovación de la Junta de Gobierno.**

Los cargos de la Junta de Gobierno se renovarán por mitades, cada dos años, mediante votación directa y secreta de todos los colegiados que el día de la convocatoria cuenten con una antigüedad mínima de noventa días en el Colegio y se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y colegiales. La primera renovación afectará a los cargos de Decano-Presidente, Vicesecretario, Tesorero así como a los Vocales impares. La duración del mandato de los cargos será de cuatro años.

Artículo 46.- Incompatibilidades.

Son incompatibles para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio:

- 1.- Los colegiados que pertenezcan a la Junta de Gobierno de otro Colegio Profesional.
- 2.- Los colegiados que no estén al día en el pago de las cuotas en el momento de presentar la candidatura.
- 3.- Los colegiados que hayan sido inhabilitados por sentencia firme para desempeñar cargos públicos.
- 4.- Los colegiados que desempeñen un cargo en la Administración General del Estado supeditado al régimen de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 47.- Convocatoria y Fecha de votación.

La fecha de celebración de elecciones para la renovación de miembros de la Junta de Gobierno se establecerá a los dos años, contados desde la fecha de las últimas elecciones. Se permitirá un margen de oscilación de hasta un mes, en más o en menos.

La convocatoria de elecciones será realizada por la Junta de Gobierno, al menos cuarenta y cinco días antes de su celebración, mediante anuncio en el tablón del Colegio y escrito dirigido a los colegiados incluidos en el censo, en el que se especificarán el lugar, fecha y horario de la votación.

Artículo 48.- Censo electoral.

El censo de los colegiados con derecho a voto para las elecciones de los miembros de la Junta de Gobierno será expuesto en la Sede del Colegio tres días después del acuerdo de celebrar elecciones.

Dentro de los cinco días siguientes a la exposición del censo podrán formularse las reclamaciones a que hubiese lugar, las cuales serán resueltas en los tres días siguientes a la finalización del plazo anterior, por la Junta de Gobierno, siendo esta decisión recurrible ante el Consejo General de Economistas en la forma establecida en los presentes estatutos.

El censo definitivo será expuesto en el Tablón de anuncios del Colegio.

Artículo 49.- Candidatos.

1.- Podrán presentarse como candidatos para los cargos de la Junta de Gobierno todos los colegiados incluidos en el censo que se hallen en plenitud de sus derechos civiles y colegiales, en el momento de la convocatoria, y sean presentados mediante escrito avalado por:

a) Diez colegiados o

b) El Decano-Presidente o

c) Por una de las personas que haya ejercido este cargo.

2.- La presentación de las candidaturas deberá efectuarse al menos treinta días antes del señalado para las votaciones, que no será computado a estos efectos.

3.- En caso de que un candidato forme parte de la Junta de Gobierno saliente, éste cesará automáticamente en su cargo, siendo sustituido en la forma que se establece en los presentes estatutos.

4.- En cada renovación de la Junta de Gobierno los candidatos sólo podrán presentarse para un cargo de la misma.

5.- Si para alguna vacante no resultara proclamado más que un sólo candidato, la proclamación equivale a su elección y releva de la necesidad de someterse a ella si expresamente el interesado lo solicita por escrito de la Junta de Gobierno dentro de los tres días siguientes a la proclamación.

6.- Cualquier candidato proclamado podrá renunciar a su presentación, comunicándolo por escrito a la Junta de Gobierno tres días antes, al menos, al señalado para la votación.

Artículo 50.- Publicación de listas.

Los candidatos podrán agruparse en listas cerradas, en las que se detalle cada uno de los cargos vacantes y el candidato correspondiente. En ningún caso podrá incluirse un mismo candidato en más de una lista.

Serán proclamados candidatos para los cargos de la Junta de Gobierno aquellos colegiados que reúnan las condiciones establecidas en el presente Estatuto.

La proclamación será efectuada por la Junta de Gobierno al día siguiente de finalización del plazo de presentación de candidaturas y elaborará las correspondientes listas, que se fijarán en el tablón de anuncios de la sede colegial, enviándose copia a todos los colegiados con derecho a voto en las elecciones.

Dentro de los cinco días siguientes a la proclamación de los candidatos se podrán formular las reclamaciones pertinentes que la Junta de Gobierno resolverá en los tres días siguientes, siendo la decisión de la Junta de Gobierno recurrible ante el Consejo General de Colegios de Economistas de España en la forma establecida en el presente Estatuto.

Artículo 51.- Cómputo de plazos.

El cómputo de fechas a las que se hace referencia en artículo anterior, así como los restantes de los presentes Estatutos en los que no se especifica que otra cosa, será por días naturales.

Artículo 52.- Mesa Electoral.

El día señalado para la votación se constituirá la Junta de Gobierno en funciones de Mesa Electoral de las elecciones, presidida por el Decano-Presidente o persona que legalmente le sustituya, en el local que al efecto se anuncie, durante seis horas.

No podrán formar parte de la Mesa ningún candidato, incluidos los que se presenten a la reelección. En sustitución podrán ser llamados a tal fin los que hubiesen formado parte de anteriores Juntas y, en su defecto, cinco de los cincuenta colegiados más antiguos. Tanto unos como otros se designarán por sorteo, al cual serán citados los candidatos proclamados.

Todo candidato tendrá derecho a designar, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, a un Interventor de entre los colegiados que estén incluidos en el censo electoral y no sean candidatos.

Artículo 53.- Votaciones.

1.- Los colegiados votarán utilizando las papeletas y sobres oficiales confeccionados por el Colegio, en cualquiera de las formas que a continuación se expresan:

- Entregando la papeleta al Presidente de la Mesa para que éste, en su presencia, la deposite en la urna, previa acreditación del elector y de su inclusión en el censo Electoral.
- Enviando al Colegio, mediante correo certificado o entrega personal del colegiado en la Secretaría del Colegio, la papeleta en el sobre de votación cerrado, y éste dentro de un sobre cerrado proporcionado por el Colegio, en cuyo anverso figurará la palabra ELECCIONES, así como el nombre, apellidos y número de colegiado y su firma.

Estos sobres deberán ser recibidos por el Colegio o la Mesa antes de iniciarse el recuento de votos y después de la proclamación de candidatos.

Los votos así emitidos serán custodiados por la Junta de Gobierno hasta que se realice el recuento.

El Sr. Secretario elaborará un acta diaria de los votos que se reciban.

2.- Llegada la hora prevista para finalizar las votaciones, el Presidente de la Mesa anunciará dicha circunstancia y permitirá que emitan su voto los colegiados que se encuentren en el recinto, así como los miembros de la Mesa e interventores que no lo hubieran hecho.

Concluida la votación personal, se procederá a la apertura de los votos emitidos por correo, previa comprobación de la identidad, firma e inclusión en el censo electoral del remitente, introduciéndose en la urna los votos correspondientes por parte del Presidente.

3.- Serán anulados aquellos sobres que no cumplan los requisitos señalados y las papeletas que presenten tachaduras o signos de haber sido manipuladas o alteradas.

4.- Cuando por cualquier motivo un mismo colegiado haya enviado algún sobre de votación y además haya votado personalmente, prevalecerá como único válido el voto presencial.

Si no existe voto presencial, pero sí más de uno enviado al Colegio, será válido el primero que se hubiera recibido.

5.- Concluida la votación, se procederá al recuento de votos. Los escrutinios serán públicos. Se verificarán por la Mesa Electoral al término de la votación, extendiéndose las Actas correspondientes por los integrantes de la Mesa Electora y haciéndose público a continuación el resultado de las mismas. Tendrán el carácter de acto único.

Quedará proclamada la candidatura que hubiera obtenido el mayor número de votos. En caso de empate la candidatura cuyo colegiado tenga una mayor antigüedad colegial será la proclamada.

En caso de candidatura única quedará proclamada sin más trámite.

Transcurridas cuarenta y ocho horas, y antes de transcurridos tres días, el Colegio remitirá a los Consejos General y Autonómico un ejemplar del Acta, al objeto de tramitar el oportuno nombramiento de los candidatos que hubiesen resultado elegidos.

Artículo 54.- Programa electoral.

Los candidatos a Decano-Presidente o Vicepresidente podrán exponer su programa electoral por medio de comunicaciones dirigidas a los colegiados, cuyas listas o etiquetas identificativas serán facilitadas por la Secretaría.

Los candidatos velarán en todo momento por la corrección en el proceso, así como por que no trasciendan a la sociedad informaciones que puedan poner en tela de juicio la integridad y el buen nombre del Colegio.

Artículo 55.- Impugnaciones.

Las impugnaciones deberán presentarse ante la Mesa Electoral de las elecciones antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde el día señalado para la elección, quien resolverá en el plazo máximo de veinticuatro horas. Contra el acuerdo cabrán los recursos pertinentes, en la forma prevista en el presente estatuto.

Artículo 56.- Toma de Posesión.

Dentro de los diez días siguientes a la recepción del nombramiento emitido, los elegidos tomarán posesión de sus respectivos cargos.

Asimismo, y una vez tomada posesión de los cargos, se dará cuenta del nombramiento a los colegiados, al Consejo General de Economistas y a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León para su inscripción.

Artículo 57.- Vacantes provisionales.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán provistas, con carácter provisional, hasta la celebración de las primeras elecciones en las que corresponda elegir a una de las dos mitades, de la Junta de Gobierno, de la siguiente forma:

- El Decano-Presidente será sustituido por el Vicedecano y éste, por el miembro de la Junta de Gobierno de más edad.
- El Secretario por el Vicesecretario.
- El resto de los cargos por alguno de los vocales, y éstos por un colegiado que reúna los requisitos para ser candidato.

Cuando las vacantes afecten a cinco o más miembros de la Junta, se convocarán inmediatamente elecciones conforme se establece en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI**De la Moción de Censura****Artículo 58.- Moción de Censura.**

La Moción de Censura a la Junta de Gobierno o a alguno de los miembros de la misma será competencia exclusiva de la Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto.

La solicitud dirigida al Decano-Presidente expresará claramente las razones por las que se convoca y deberá estar firmada por al menos el veinte por ciento de los colegiados con una antigüedad mínima de dos meses.

La Junta General Extraordinaria convocada a este efecto deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud de celebración y se regirá por las normas previstas por estos Estatutos para la Juntas en las que se trate de la Modificación de los mismos. Se entenderá aprobada la moción de censura con el voto favorable de dos tercios de los asistentes, al menos.

La aprobación de la moción de censura que afecte a más de cinco miembros de la Junta de Gobierno llevará aparejada la apertura de un proceso electoral en idénticas condiciones que las previstas en los presentes Estatutos.

TÍTULO III**Del Régimen Económico****Artículo 59.- Recursos del Colegio.**

Los recursos del Colegio estarán constituidos por:

- Los bienes de toda clase que posea.
- Las cuotas de los colegiados.
- Las subvenciones oficiales que sean otorgadas.
- Cuantos ingresos lícitos puedan obtenerse.
- Donativos y legados que pueda recibir.
- Cuantos otros recursos, directos o indirectos, pueda disponer o crear.

Artículo 60.- Destino de los fondos.

Los fondos del Colegio se dedicarán a las funciones propias del mismo.